

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

PRIVACIÓN DE PATRIA DE POTESTAD
Rad. 1100131-10-027-2021-00311-00

Bogotá, D. C., nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Se agrega la documental remitida por la Defensora de Familia mediante correo electrónico el 17 de junio de 2021 (c. digital 9).

No se tienen en cuenta las diligencias aportadas para la notificación de la demandada, en razón a que no acreditó el actor las manifestaciones ni las evidencias de que trata el inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

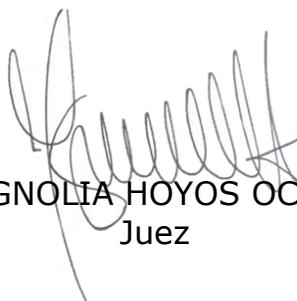
Con todo, téngase notificada personalmente del auto admisorio de la demanda, a la pasiva (Fl. 33 c. digital 7), quien dejó vencer en silencio el término para contestar.

Téngase acreditado el emplazamiento ordenado en auto admisorio, respecto de los parientes por línea materna del NNA Ángel David Soto Hernández (c. digital 8).

Se requiere al demandante para que acredite la notificación a los parientes por línea paterna del menor Ángel David Soto Hernández según lo dispuesto en el auto admisorio, para lo cual se concede treinta (30) días so pena de declarar el desistimiento tácito al proceso, (art. 317 del CGP). Secretaría contabilice el término respectivo y vencido el mismo ingrese el expediente al despacho para proveer.

Notifíquese a la señora Defensora de Familia, en tanto se advierte que el demandante actúa a través de dicha agencia.

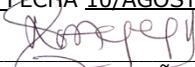
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 0135 FECHA 10/AGOSTO/2021



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria

Kr